



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil doce (2012)

**AUTO:** 1662

**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-IMPUESTOS

**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL SANDIEGO P.H.

**DEMANDADO:** DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN

**RADICADO:** 050013333026 2012-00015 00

**ASUNTO:** REQUIERE A LAS PARTES

Mediante sentencia del 2 de agosto de 2013 este Despacho culminó la instancia en el proceso de la referencia, declarando la nulidad de los actos administrativos contenidos en las resoluciones No. 11242011000027 del 26 de abril de 2011 y 1123620120000014 del 28 de marzo de 2012.

En atención de lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley 1607 de 2012, las partes en conflicto se reunieron con la finalidad de conciliar el asunto, aportando al Despacho el acuerdo que surgió el pasado 17 de septiembre de 2013 y que fue traído ante esta dependencia judicial con la finalidad de impartirle aprobación.

Revisada de manera cuidadosa la documentación, observa el Juzgado que si bien se hace un pormenorizado análisis de las normas que autorizan la conciliación en estos asuntos y el cumplimiento de los requisitos legales para la misma, no existe claridad en torno de la fórmula de arreglo propuesta por las partes, en el entendido que si bien se definió que por concepto de capital no había deuda, pues el mismo ya había sido cancelado por el contribuyente, y que el valor de los intereses asciende a la suma de \$96.436.000.00 el acta contentiva del acuerdo señala textualmente “*VALOR A CONCILIAR Sanción \$0 Intereses \$96.436.000*”, sin que se indique en qué consiste la referida conciliación, es decir, si la DIAN condonó el monto total de los intereses o un porcentaje de los mismos o si, por el contrario, el centro comercial San Diego P.H., debe pagar la suma señalada como objeto de conciliación o si su compromiso se refiere al pago de una parte de la misma o al no pago del valor definido como intereses, o en caso de pago de alguna suma de dinero, la forma en que deberá realizarse y el término definido para ese fin.

En ese entendido, se requiere a las partes para que, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, procedan a aclarar el acuerdo conciliatorio, en los precisos términos indicados en precedencia,

vencido dicho término se procederá el estudio de la solicitud de aprobación o improbación del acuerdo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ Fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS  
Secretaria